41

República de Colombia

Tribunal Contencioso Administrativo De Arauca

Arauca, Arauca dos (02) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Acción:	Incidente de Desacato
Radicación:	81001-2333-003-2014-00014-00
Demandante:	Norberto Alonso Espinel Ortega
Demandado:	Fuerza Aérea Colombiana.
Magistrado Ponente:	Alejandro Londoño Jaramillo

En atención al incidente de desacato promovido por la parte actora, para que se apliquen las correspondientes medidas y sanciones necesarias en contra del demandado, por incumplimiento al fallo de tutela proferido en segunda instancia por la Sección Primera del Consejo de Estado, el tres (03) de abril de 2014, en el que, se dispuso amparar los derechos fundamentales al debido proceso y a la educación de la menor Ángela Liliana Espinel Ortega, dentro del proceso de la referencia, este Despacho previo dar apertura al mismo,

Resuelve:

Primero: Requerir al Representante Legal de la Fuerza Aérea Colombiana, o quienes hagan sus veces, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto**, informe sobre las actuaciones adelantadas por el responsable de dar cumplimiento del citado fallo, y en caso de ser procedente, inicie el procedimiento disciplinario respectivo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 inciso 2° del Decreto 2591 de 1991.

Segundo: Adviértase a la entidad accionada que el incumplimiento de lo aquí ordenado la hace acreedora de las sanciones consagradas en el Artículo 52 del Decreto 2591[1].

Tercero: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado

[1] **ARTICULO 52. DESACATO.** <Ver Notas del Editor> La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.